



**MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

R- 376.



**OFICIO N° 0117 -2015-2016-CR/MDE**

Lima, 02 de Diciembre de 2015

Señor Congresista

**HERNAN DE LA TORRE DUEÑAS**

Presidente del Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.

Ciudad.-

Presente.-

De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer llegar adjunto al presente la propuesta de fórmula legal en relación al predictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 4630/2014-IC por el que se propone la Ley de "Capitalización e Integración de PETROPERÚ garantiza la soberanía energética del Perú", a efectos de tenerlo en cuenta en el debate del mencionado predictamen.

Agradeciendo la atención, me despido de usted.

*Atentamente,*

-----  
**MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE**  
Congresista de la República

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

## LEY QUE PROMUEVE LA CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ

### ARTICULO 1°.- DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 30130.

Deróguese lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 30130 “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad de aire y la salud pública y adoptar las medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú S.A.”.

### ARTICULO 2°.- DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DEL LOTE 64.

Declárese de urgente y prioritario interés nacional la puesta en operación del lote 64 a cargo de Petroperú y en asociación estratégica con un socio privado para cuya ejecución el Poder Ejecutivo en el plazo de treinta (30) días dictará las normas que se requiera y otorgará las autorizaciones necesarias para este fin.

### ARTICULO 3°.- DE LA TITULARIDAD DE LOS ACTIVOS DEL LOTE 192

De conformidad con el Artículo Único de la Ley 30357, autorizase al Poder Ejecutivo a transferir la titularidad de los activos del Estado del Lote 192 asignados a Perúpetro, para ser integrados al patrimonio de Petroperú a título gratuito.

### ARTICULO 4°.- IMPULSO A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DE PETROPERU.

Autorizase a Petroperú a hacer uso del mecanismo de inversión pública regional y local, establecido por Ley N° 29230 y su reglamento.

### ARTÍCULO 5°.- DE LA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DE PETROPERU S.A.

Restablécese los Artículo 10 y 11 del DL 043 de acuerdo al Artículo 2 de la Ley 28840, “Ley de Fortalecimiento y modernización de la empresa Petróleos del Perú PETROPERÚ S.A.

*Artículo 10.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por cuatro (4) miembros designados en representación del Estado mediante decreto supremo.*

*Artículo 11.- El Directorio de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. estará conformado por seis (6) miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente:*

*a) Cinco (5) directores designados por la Junta General de Accionistas, con experiencia y capacidad profesional, siendo uno de ellos designado como Presidente del Directorio, quien ejercerá su labor a tiempo completo.*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ GARANTIZA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

b) un (1) director designado por los trabajadores de la Empresa, en elección universal, directa y secreta, supervisada por la Oficina Nacional de Proceso Electorales – ONPE.

Los directores a que hace referencia el inciso a) serán designados por un período de tres (3) años, renovable. En el caso del director representante de los trabajadores, su elección será por un período de dos (2) años. **De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 022-2007-EM, sin ninguna otra restricción que limite sus derechos.**

Los directores podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas en caso de incumplimiento de los objetivos anuales o falta grave. Los reemplazantes, designados en la forma que se indica en el presente artículo, complementarán el período correspondiente de los que hubieran sido removidos”.

#### **ARTÍCULO 6°.- DE LA VENTA DE HASTA 30% DE LAS ACCIONES DE PETROPERU S.A COLOCÁNDOLAS EN EL MERCADO DE VALORES.**

Modifíquese el Artículo 5 de la Ley N° 29817 conforme al texto siguiente:

“Autorícese a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. a transferir hasta un **treinta por ciento (30%)** de las acciones representativas de su capital social, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, **incluyendo el accionariado difundido con por lo menos el 15%**. Dicha transferencia **se efectuará luego de las acciones de capitalización dispuestas por la presente ley**, a través de mecanismos centralizados de negociación del mercado de valores. El producto de dicha transferencia deberá ser aportado por el Estado al capital social de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

Para dichos efectos, el Ministerio de Energía y Minas deberá transferir financieramente el íntegro de los recursos producto de tales transferencias, mediante Resolución de su titular, a favor de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., previa incorporación de los recursos en el citado pliego mediante Decreto Supremo”.

4